

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Viernes 6 de Febrero de 1970

Nº 31

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado (continuará) **Pág. 345**

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nómbrese Miembro Propietario del Consejo de Empresa de Riego de Rivas y del INCEI en Representación del INFONAC **347**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de Fundación Nicaragüense de Desarrollo **348**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Adjudicando Licitación No. 101 en Ramo de Comunicaciones **352**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias a Favor de Señores Miguel Mendiola Sibaja, Anibal Martínez Quinto y Victorino Alvarez Rojas **353**

SECCION JUDICIAL

Remates **357**
 Sentencias de Divorcio **358**
 Declaratoria de Herederos **358**
 Citaciones de Procesados **359**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) **360**
 Indicador de "La Gaceta" **360**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

TRIGESIMO-NONA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Noneno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Humberto Castrillo M., asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Mariano Argüello, don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que no teniendo acta para ser leída, por haberse dispensado tal trámite en la sesión anterior, ni haberse recibido en la Mesa Directiva ninguna correspondencia para darle lectura, pasarían al punto siguiente de la Orden del Día.

3o.—En primer debate y en lo general, se leyó y puso a discusión el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se habilita como Puerto Marítimo para el comercio internacional, el Puerto de Potosí, situado en la península de Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, y en el Golfo de Fonseca, el que estará abierto al referido comercio desde el día en que entre en vigor esta Ley.

Hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Chávez, Raskosky, Rivas Gasteazoro y Castrillo, quienes se pronunciaron favorablemente por el proyecto, haciendo referencia especial a la trascendencia del mismo, por cuanto su funcionamiento redundaría en beneficio de la región y facilitaría la comunicación marítima con el resto de Centroamérica.

Declarado suficientemente discutido el dictamen y el proyecto, fueron sometidos a votación y aprobados por unanimidad.

En lo particular, fueron leídos y aprobados siempre unánimemente, los Artos. 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Argüello, secundada por el honorable Senador Chávez, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, definitivamente aprobado.

4o.—Siguiendo con los asuntos consignados en la Orden del Día, se continuó con la discusión en primer debate del proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros, que había

quedado en la sesión anterior aprobado hasta en su Arto. 57 y pendiente de aprobación el 58, correspondientes al CAPITULO VIII — DE LOS DIRECTORES, GERENTES Y AUDITORES, sobre cuyos términos no llegara a ponerse de acuerdo la Cámara.

Por Secretaría se dio lectura a dicho Arto. 58, 59 de la iniciativa, sin reformas de parte de la Comisión Dictaminadora, y que decía así:

"Arto. 58.—(59 de la iniciativa)

La persona que ejerza las funciones de Gerente único de una institución aseguradora constituida en el país, sea en carácter de Propietario o supliendo a éste temporalmente, deberá hablar y escribir correctamente el español y tendrá la representación de la institución conferida para todos los efectos legales.

Cuando los Gerentes fueron varios, cada uno ejercerá la parte de representación que se le haya asignado en su nombramiento, pero uno de ellos deberá tener poder suficiente para llenar sus funciones a plenitud, a fin de representar a la institución en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que puedan ocurrir."

Los términos de este artículo fueron objeto de un amplio debate, en el que intervinieron los honorables Senadores Argüello, Rivas Gasteazoro, Raskosky, Renner, Castrillo y Chamorro Pasos, cuyas respectivas alocuciones se encuentran íntegramente consignadas en el proceso verbal. Y no lográndose unificación de criterio por parte de los Señores Senadores, se acordó suspender momentáneamente la sesión, para que fuera presentada una redacción concreta sobre el artículo, tomando en cuenta las diferentes opiniones expresadas sobre el mismo.

Se continuó la sesión, siendo las doce y cinco minutos de la tarde.

Por Secretaría se dio lectura a moción que el honorable Senador Argüello presentaba, reformando el Arto. 58 en la siguiente forma:

"Arto. 58.—La administración de las instituciones aseguradoras estará confiada a una Junta Directiva nombrada por la Junta General de Accionistas. Esta Junta designará de entre ellos quién llevará la representación judicial, extrajudicial y administrativa de los negocios sociales, salvo que disponga otra cosa el acta constitutiva de la sociedad o los respectivos estatutos.

La Junta Directiva podrá delegar estos poderes, en todo o en parte en uno o varios Gerentes".

Esta moción del honorable Senador Argüello fue acogida por la Cámara y aprobada con agregado sugerido por el honorable Senador Renner, como párrafo final, que decía así:

"Quién ejerza esos poderes, deberá hablar y escribir el español correctamente".

En esa forma quedó aprobado el Arto. 58.

A continuación fue leído, sometido a discusión y aprobado, el Arto. 59, 60 de la iniciativa, sin reformas de parte de la Comisión Dictaminadora, que quedó en consecuencia redactado así:

"Arto. 59.—(60 de la iniciativa)

Las sucursales de empresas de seguros extranjeras acreditarán en el país un Gerente en el lugar en donde tengan el asiento de sus negocios en Nicaragua, quien deberá ser persona natural y hablar y escribir correctamente el español, con poderes suficientes para representar a la empresa en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que puedan ocurrir. El Gerente deberá tener amplias autorizaciones debidamente legalizadas, de la oficina principal de su empresa, para recibir solicitudes, cubrir el valor de los siniestros, y en general para llenar sus funciones a plenitud. Todas estas autorizaciones constarán claramente en un poder que le será extendido por sus representantes, el cual deberá ser presentado ante la Superintendencia, lo mismo que cualquier reforma revocatoria o sustitución que de él se haga".

Igualmente fueron aprobados sin objeción alguna, los Artos. 60 y 61, 61 y 62 de la iniciativa respectivamente—, tampoco reformado por la Comisión, que se leían así:

"Arto. 60.—(61 de la iniciativa)

Toda institución de seguros constituida en el país deberá comunicar al Superintendente, para su calificación y registro, los nombres de las personas que sean elegidas como Directores, así como los de las personas que sean llamadas a ejercer la Gerencia como Principales o Suplentes, tanto de la empresa como de sus sucursales, y todo cambio que se haga de dicho personal. La misma obligación se impone a las empresas extranjeras respecto a los Gerentes de sucursales en el país".

"Arto. 61.—(62 de la iniciativa)

Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviere interés personal o interés contrario a la institución en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación, o lo tuvieren sus socios, o la firma o empresa a que pertenezca, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá asistir a la sesión en que se tramite o resuelva la operación o asunto respectivo, debiendo citarse a un Suplente no impedido.

Quien contravinjere los preceptos anteriores, además de ser solidariamente respon-

sable de los perjuicios que se irrogaren a la institución, incurrirá en una multa de UN MIL a DIEZ MIL CORDOBAS, que le impondrá gubernativamente el Superintendente”.

Asimismo fue aprobado sin ninguna objeción el Arto. 62, 63 de la iniciativa, reformado por la Comisión Dictaminadora en la siguiente forma:

“Arto. 62.—(R) Los liquidadores de una Institución de Seguros, cualquiera que sea la denominación que ellos tengan, no podrán comprar o vender acciones de la Institución, por sí o por interpuesta persona, o negociar con ellas en cualquier forma o por cualquier conducto, mientras estén en el desempeño de sus cargos.

Los Directores y Gerentes, cualquier denominación que tengan, sólo lo podrán hacer previa aprobación del Superintendente”.

El Arto. 63, 64 de la iniciativa, que la Comisión Dictaminadora había reformado al comienzo, así: “Corresponderá al Superintendente el ejercicio de la vigilancia y fiscalización de las empresas de seguros nacionales y extranjeras, etc., etc., volvió a asumir, mediante moción que hizo el honorable Senador Arguello, y que fue aceptada por la Cámara, la misma redacción que traía en el proyecto recibido de la Cámara de Diputados, que era la siguiente:

“Arto. 63.—(64 de la iniciativa)

Sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de las empresas de seguros nacionales y extranjeras que corresponden al Superintendente, dichas empresas deberán tener un Auditor interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la respectiva empresa o sucursal de empresa extranjera. El Auditor interno deberá ser de preferencia un Contador Público y Auditor Autorizado y será nombrado por la Junta General de Accionistas o por la matriz de la empresa extranjera, para un período de tres años y podrá ser reelecto. También puede ser removido antes del vencimiento de su período, por el voto de la mayoría de dos tercios de accionistas presentes en una Junta General de Accionistas, o por un motivo que justifique tal decisión de la casa matriz respectiva. El Auditor deberá rendir al o a los Vigilantes electos por la Junta General de Accionistas o a la casa matriz, un Informe trimestral de sus labores.

El o los Vigilantes tendrán facultad para convocar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando el Auditor se lo pidiere, señalando los casos a tratarse”.

Se pasó a discutir el Capítulo IX — DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, siendo leído y sometido a discusión el Artículo 64, 65 de la iniciativa y primero del mismo Capítulo, al cual la Comisión Dictaminadora le había agregado un párrafo. Tal agregado fue aceptado por la Cámara, después de que el honorable Senador Mendieta explicara la intención del mismo, quedando por lo tanto el artículo, redactado así:

“Arto. 64.—(R) El Superintendente por sí o por los miembros del personal de la Superintendencia, fiscalizará y controlará la gestión de las instituciones aseguradoras, vigilará que se ajusten a las disposiciones de la presente Ley, a sus Reglamentos, Resoluciones e Instructivos, y tendrá facultad de realizar yisitas de inspección a las oficinas de las instituciones, de conocer y revisar la correspondencia, los Libros de Contabilidad y los documentos que justifiquen los asientos y cuentas, de comprobar sus inversiones y en general, de efectuar todo lo necesario para vigilar la marcha de las operaciones, en resguardo de los asegurados y de los accionistas.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrese Miembro Propietario del Consejo de Empresa de Riego de Rivas y del INCEI en Representación del INFONAC

“No. 244

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una de la tarde del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta. Reúnidose en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Mariano Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada GN. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero J. Antonio Mora, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada GN. Francisco Büchting, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Luis Valle-Olivares, Secretario de la Presidencia de

la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros
Considerando:

Que por la renuncia presentada por el Doctor Manuel Joaquín Sequeira, del cargo de Gerente General del Instituto de Fomento Nacional, quedan vacantes la representación de este Organismo ante el Consejo de Administración de la Empresa de Riego de Rivas y ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior;

Considerando:

Que por tal efecto se hace necesario designar al funcionario que habrá de representar al Instituto de Fomento Nacional ante las citadas Instituciones:

Por Tanto:

de conformidad con los Artos. 8, inciso a) y 9 del Decreto Legislativo No. 796 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del 1 de marzo de 1963, reformatorio de la Ley Creadora de la Empresa de Riego de Rivas y del Arto. 9 inciso d) de la Ley Creadora del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior.

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Jorge Armijo Mejía, Miembro Propietario del Consejo de Administración de la Empresa de Riego de Rivas, en representación del Instituto de Fomento Nacional.

Segundo: Designar al Doctor Jorge Armijo Mejía, Miembro Propietario del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, en representación del Instituto de Fomento Nacional, a fin de terminar el período de dos (2) años para que fue nombrado el Doctor Manuel Joaquín Sequeira, que finaliza el 31 de octubre de 1970.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de enero de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA, Presidente de la República. El Ministro de la Gobernación, Mariano Buitrago Aja; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Juan José Martínez; El Ministro de Hacienda y C.P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, J. Antonio Mora; El Ministro de Obras Públicas, A. Callejas D.; El Ministro de Defensa, Francisco Büchting; El Ministro de Agricultura y Ganadería, A. Lovo Cordero; El Ministro de Salud Pública, Francisco Urcuyo Maliaño; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R.; El Secretario de la Presidencia de la República, Luis Valle Olivares”.

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de Fundación Nicaragüense de Desarrollo

Mín.: 221—27—I—70

“Nº 693.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1612 de 11 de Septiembre de 1969, publicado en “La Gaceta” Nº 223 del 30 del mismo mes y año, que concede Personalidad Jurídica a la Asociación denominada “FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO”,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo, *Certifica*: Que en el Libro de Actas de la Fundación, de la página ocho a la página veinticinco, aparece el Acta en que fueron aprobados los Estatutos de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo, que íntegra y literalmente dicen así:

“FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE) ACTA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los suscritos socios fundadores de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE) en el salón de sesiones del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) con el fin de aprobar los Estatutos de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo. Los Doctores Alejandro Baca Muñoz, Enrique Delgado y Gustavo Tijerino Medrano, quienes fueron comisionados por el Comité Organizador de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), para la redacción de los Estatutos mencionados, presentan el anteproyecto de Estatutos de (FUNDE) a los presentes, quienes después de su lectura y discusión, los aprobaron de la manera siguiente: 4

“FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO”

E S T A T U T O S

CAPITULO I

Naturaleza, Objetivo, Domicilio y Duración

Arto. 1.—La Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), en adelante también llamada la Fundación, es una asociación civil, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por personas del sector privado del país, en Acta del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y nue-

ve, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

Arto. 2.—Esta asociación se registrará por los presentes Estatutos y por los reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República.

Arto. 3.—La Fundación tendrá los objetivos siguientes:

- a) —Cumplir con la responsabilidad social que incumbe al sector privado en la promoción del desarrollo económico y social de las comunidades y grupos sociales organizados de escasos recursos estimulando y facilitando la iniciativa y la participación de estos sectores en la solución de sus propios problemas;
- b) —Propiciar una mayor utilización y una eficiente administración de los recursos privados destinados al financiamiento de proyectos que conduzcan al desarrollo comunal o al mejoramiento colectivo de grupos sociales organizados;
- c) —Patrocinar otros programas y actividades que conduzcan al mismo fin de estímulo al desarrollo mediante el propio esfuerzo.

Arto. 4.—En cumplimiento de los anteriores objetivos la Fundación financiará de preferencia:

- a) —Proyectos que tiendan a aumentar los ingresos, incrementar la productividad o diversificar la producción de las comunidades o grupos sociales organizados de escasos recursos;
- b) —Proyectos comunales para realizarse colectivamente en base al esfuerzo propio, encaminados a estimular los factores sociales del desarrollo;
- c) —Proyectos que tiendan a elevar la capacitación profesional mediante el adiestramiento vocacional o el aprendizaje;
- d) —Proyectos que estimulen la participación del sector privado en el financiamiento de programas de desarrollo económico y social;
- e) —Proyectos individuales que tengan por objeto beneficios de orden colectivo;
- f) —Todos aquellos otros proyectos que, en general, tiendan al desarrollo económico y social de las comunidades de escasos recursos del país, siempre que sean realizados por personas naturales que tengan difícil acceso a los recursos financieros de las instituciones crediticias existentes. En todo caso la Fundación, en sus operaciones de crédito, procurará no competir con las instituciones financieras del país, sino antes bien complementar la labor de éstas en la medida de sus recursos.

Arto. 5.—El domicilio legal de la Fundación es la ciudad de Managua, Distrito Nacional; sin embargo, podrá establecer filiales o subsidiarias en cualquier otra parte de la República, por resolución de los órganos competentes de la Fundación.

Arto. 6.—La Fundación tendrá duración ilimitada y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Capital, Reservas y Recursos

Arto. 7.—La Fundación tendrá un capital social variable y creciente constituido por las donaciones que hagan las empresas, instituciones y personas naturales que compartan los principios que la inspiran. El capital social unido a otros recursos que a cualquier título adquiera la Fundación servirá de base para operar un fondo rotativo de préstamos.

Arto. 8.—Las personas naturales o jurídicas que participan como socios de la Fundación en virtud de donaciones a la misma, no tendrán derecho al activo social, ni a dividendos de ninguna especie, en vista de que dichas donaciones deberán ser efectuadas sin fines de lucro, y serán destinadas únicamente a la promoción económica y social de comunidades de escasos recursos del país.

Arto. 9.—Los ingresos que la Fundación obtenga en el ejercicio de sus operaciones después de cubrir sus gastos, se llevarán a reservas que serán aplicadas según lo determine el Consejo Superior de Administración.

Arto. 10.—Además de su propio capital y reservas formarán parte de los recursos de la Fundación, los préstamos y créditos que obtenga y cualesquiera otros recursos recibidos a cualquier título legal que no puedan incorporarse a la cuenta de capital.

CAPITULO III

Operaciones

Arto. 11.—Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá:

- a) —Recaudar fondos en el sector privado y aceptar contribuciones en dinero, especies o servicios;
- b) —Emitir obligaciones propias que podrán o no estar garantizadas;
- c) —Conceder préstamos a corto y mediano plazo a intereses razonables, con garantías colaterales específicas o sin ellas;
- d) —Otorgar su garantía a créditos concedidos con objetivos similares a los de la Fundación, por bancos u otras instituciones financieras, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) —Proporcionar con sus propios recursos o con los que obtenga de otras fuentes, asesoramiento administrativo y técnico a los usuarios de crédito;

- f)—Obtener préstamos, créditos o garantías de otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras;
- g)—Obtener garantía para la contratación de créditos provenientes de otras instituciones financieras;
- h)—En general, realizar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos, onerosos o gratuitos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido.

CAPITULO IV

De los Socios

Arto. 12.—La Fundación Nicaragüense de Desarrollo reconocerá y otorgará las siguientes calidades de socios: fundadores, activos, afiliados y honorarios.

- a)—Son socios fundadores, tanto los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación, como los que suscriban el Acta de aprobación de estos Estatutos;
- b)—Son socios activos, las personas naturales o jurídicas que se incorporen a la Fundación, mediante el aporte de una cuota de ingreso y el pago de cuotas mensuales, en la cuantía que fije su Consejo Superior de Administración;
- c)—Son socios afiliados las personas naturales o jurídicas que contribuyen con dinero, especie o servicios a la Fundación, sin comprometerse a una cuota periódica mensual;
- d)—Son socios honorarios, los que por su notable contribución al logro de los fines de la Fundación, se hacen acreedores a ser calificados con esa distinción.

Arto. 13.—Son obligaciones y derechos de los socios activos:

- a)—Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, lo mismo que con las resoluciones y acuerdos que se adopten por sus órganos competentes;
- b)—Enterar con puntualidad en la Tesorería de la Fundación las cuotas mensuales que se establezcan;
- c)—Asistir personalmente a las Asambleas Generales de la Fundación y participar en dichas Asambleas;
- d)—Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren encomendados por la Fundación.

CAPITULO V

Organización y Administración

Arto. 14.—Los órganos superiores de la Fundación son: La Asamblea General de Asociados, el Consejo Superior de Administración, el Comité Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva.

Arto. 15.—La Fundación, por resolución del Consejo Superior de Administración, podrá organizar los comités regionales, departamentales

o locales que juzgue convenientes, para la adecuada extensión de sus labores dentro del territorio nacional.

Arto. 16.—La Fundación contará con los funcionarios y empleados que considere necesarios para su buen manejo y administración.

Arto. 17.—Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en Asamblea General Ordinaria de Asociados, en el domicilio de la Fundación, en la hora, fecha y lugar indicados en la convocatoria respectiva. La convocatoria será suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior de Administración; será dada a conocer con diez días de anticipación por lo menos y contendrá la agenda que regirá la Asamblea. En caso de que el Consejo Superior lo estime necesario podrá convocar a Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier tiempo, especificando en la convocatoria el objeto de la misma.

Arto. 18.—Todos los socios tienen derecho a asistir personalmente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados con iguales obligaciones y prerrogativas de acuerdo con estos Estatutos.

Arto. 19.—En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerará que hay quórum cuando esté presente por lo menos un número de socios activos equivalente al doble del número de los miembros del Consejo Superior de Administración, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, a excepción de las contempladas en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Arto. 20.—Son atribuciones privativas de la Asamblea General de Asociados:

- a)—Conocer del informe anual que presente el Consejo Superior de Administración, así como del balance y estado de resultados de las operaciones de la Fundación;
- b)—Aprobar las reformas que sean necesarias a los presentes Estatutos, a propuesta del Consejo Superior de Administración;
- c)—Decidir, en su caso, sobre la disolución de la Fundación.

Arto. 21.—El Consejo Superior de Administración estará compuesto por un número variable de miembros e integrado de la siguiente manera:

- a)—Tres delegados propietarios y tres suplentes del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), que serán miembros permanentes del Consejo;
- b)—Un delegado propietario y un suplente por cada una de las instituciones nacionales de carácter privado no lucrativas, organizadas con fines de servicio público, que se incorporen a la Fundación;
- c)—Las personas naturales que por sus relevantes méritos, sean designadas por el Consejo de acuerdo con estos Estatutos.

Arto. 22.—Los delegados propietarios y suplentes a que se refiere el literal a) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Desarrollo. Para los efectos de la designación de los delegados propietarios y suplentes a que se refiere el literal b) del artículo anterior, el Consejo Superior de Administración solicitará a las instituciones correspondientes los nombres de sus respectivos delegados, para su inmediata incorporación al Consejo. La designación de las personas a que se refiere el literal c) del artículo anterior, la hará el Consejo Superior de Administración, por unanimidad a propuesta de uno de sus miembros.

Arto. 23.—El período de los delegados a que se refieren los literales a) y b) del artículo anterior, será de dos años como máximo, pudiendo ser sustituidos en cualquier tiempo por las instituciones que los designaron. Las personas comprendidas en el literal c) del artículo anterior serán nombradas por un período de un año.

Arto. 24.—El Consejo Superior de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, y actuará como Secretario de este Consejo, el mismo Secretario del Comité Ejecutivo. El Presidente y el Vice-Presidente del Consejo Superior de Administración durarán en sus cargos dos años y serán Presidente y Vice-Presidente de la Fundación.

Arto. 25.—El Consejo Superior de Administración gozará de las más amplias facultades para la Administración de la Fundación, las que podrán ser delegadas para su libre ejercicio en el Comité Ejecutivo o en los otros comités que se organicen en su oportunidad.

Arto. 26.—El Consejo Superior de Administración tiene las siguientes facultades:

- a)—Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Fundación;
- b)—Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo y crear los otros Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación;
- c)—Aprobar los presupuestos de la Fundación y sus modificaciones;
- d)—Nombrar al Secretario Ejecutivo de la Fundación a propuesta del Comité Ejecutivo;
- e)—Dictar los reglamentos internos de la Fundación;
- f)—Presentar un informe anual de las labores de la Fundación a la Asamblea General de Asociados.

Arto. 27.—Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

- a)—Representar con carácter de Apoderado Generalísimo a la Fundación;
- b)—Presidir tanto la Asamblea General Or-

dinaria y Extraordinaria así como las reuniones del Consejo Superior de Administración, y cualquier otro acto oficial de la Fundación. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente y en defecto de éste, el que elija el Consejo Superior de Administración dentro de sus miembros.

Arto. 28.—El Consejo Superior de Administración se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en forma ordinaria y extraordinariamente siempre que sea citado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. Habrá quórum siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptaren por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 29.—El Comité Ejecutivo estará compuesto de cinco miembros por lo menos, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Arto. 30.—Para la ejecución directa de los programas de la Fundación, el Consejo Superior de Administración podrá delegar en el Comité Ejecutivo todas las facultades de Administración que considere convenientes.

Arto. 31.—El Comité Ejecutivo elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente y propondrá al Consejo Superior de Administración el nombramiento del Secretario Ejecutivo del mismo, quien actuará a la vez como Secretario de la Fundación.

Arto. 32.—El Secretario Ejecutivo será el principal funcionario administrativo de la Fundación, tendrá las atribuciones de un Gerente General y será responsable ante el Consejo Superior de Administración y el Comité Ejecutivo.

Arto. 33.—El Secretario Ejecutivo llevará los libros de Actas y Registros de la Fundación y expedirá copias certificadas de las actas que se le requieran.

CAPITULO VI

Ejercicios Económicos y Balance General

Arto. 34.—Los ejercicios económicos de la Fundación se iniciarán el primero de Enero y terminarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente se practicará un Balance General y se formulará un estado de resultados del período, el cual será presentado por el Consejo Superior de Administración a la Asamblea General Ordinaria de Asociados más inmediata.

CAPITULO VII

Disposiciones Especiales

Arto. 35.—La Fundación se disolverá:

- a)—Por los votos de las dos terceras partes de los socios de la Fundación, en Asamblea General Extraordinaria;

b)—Por las demás causas legales establecidas.

Arto. 36.—En caso de disolución de la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al capital de la misma. En todo caso, el excedente del capital y reservas, después de canceladas las obligaciones, deberá ser destinado a instituciones sin fines de lucro con objetivos similares a los de la Fundación.

Arto. 37.—La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá hacerse por una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual estén presentes las dos terceras partes del total de los socios, y con el voto de la mayoría de los asistentes.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Arto. 38.—El Consejo Superior de Administración, comenzará a operar con los tres delegados permanentes del INDE a que se refiere el literal a) del artículo 21 de estos Estatutos; pero éstos deberán dar los pasos conducentes para aumentar el número de directores a cinco por lo menos, en los primeros treinta días después de su toma de posesión, para elegir de su seno al Presidente y al Vice-Presidente". Y no habiendo más que tratar, el Presidente del Comité Organizador de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo, declaró concluida la sesión a las siete de la noche de su fecha, y leída que fue la presente acta de aprobación de los Estatutos de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), se encuentra conforme, se aprueba y firmamos todos. Samuel Barreto A. — Enrique Delgado. — A. Baca M. — Carlos Genie. — J. Zavala. — Alberto Knoepfler. — Horacio González. — A. Lovo Cordero. — Enrique Dreyfus. — G. Tijerino M. — R. Quant P. J. Alvarez M. — E. Palazio. — Marco Zeledón. — D. Mc Gregor. — J. A. Montealegre. — K. Matheson. — J. D. Zamora. — Iván Alvarez B. — Danilo Lacayo R. — Humberto Belli. — R. Blandón V. — Denis Gallo. — N. Gross. — E. Pórras. — (Siguen más firmas).

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado y para los efectos de someter los presentes Estatutos de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE) a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Gustavo Adolfo Tijerino Medrano, Secretario Ejecutivo Fundación Nicaragüense de Desarrollo.

Comuníquese. — Casa Presidencial — Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1969. — A. SOMOZA. — *Antonto Coronado T.*, Ministro de la Gobernación, por la Ley".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Resolución Adjudicando Licitación No. 101 en Ramo de Comunicaciones

A Solicitud del Sr. Tnte. Coronel G.N., Florencio Mendoza G., Director General de Comunicaciones, hoy se publica lo siguiente:

REPUBLICA DE NICARAGUA RESOLUCION ADJUDICANDO LICITACION PUBLICA No. 101

Considerando:

1. Que la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones COMTELCA por resolución No. 3, adoptada en su IX Reunión Ordinaria, celebrada en la Sede de la Organización de Estados Centroamericanos ODECA, San Salvador, República de El Salvador, del 19 al 23 de mayo del año en curso recomendó que se adjudique a la firma Nippon Electric Company NEC domiciliada en Tokyo, Japón, la ejecución del proyecto de la Arteria Centroamericana de Telecomunicaciones por considerar que su oferta es la más conveniente a los intereses de cada uno de los Estados miembros y porque cumple los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos en el cartel de licitación.
2. Que la oferta debe considerar solidariamente responsable a Mitsui y Compañía Limitada y a la Nippon Electric Company NEC, por suscribir la primera la Oferta y fabricar la segunda los Equipos que han de emplearse en la Red Centroamericana de Telecomunicaciones.
3. Que en esa misma reunión aceptaron la recomendación aludida las autoridades designadas por los Estados Centroamericanos según el Artículo IV del Tratado sobre Telecomunicaciones, celebrada en Managua el 26 de abril de 1966.

Por Tanto:

Las Autoridades designadas aceptan dicha recomendación adjudicándole a las firmas Nippon Electric Co. NEC y Mitsui Co. Ltd. ambas domiciliadas en Tokyo, Japón, solidariamente la ejecución del proyecto de la Arteria Centroamericana de Telecomunicaciones en el tramo referente a Nicaragua, en los términos y condiciones previstos en los diferentes instructivos, y demás documentos que forman parte integrante de la licitación, de lo ofrecido por las firmas adjudicatarias, así como de todas las cartas aclaratorias que presentaron después de la fecha de apertura de las ofertas.

Suministro de todos los equipos y servicios, correspondientes a la Sección de

la Arteria Centroamericana de Microondas comprendidos entre la Frontera con Honduras y la Frontera con Costa Rica.

La adjudicación queda condicionada a lo siguiente:

1. Que la Adjudicación que efectúe la Administración (Dirección General de Comunicaciones) quedará sujeta a la formalización del Financiamiento respectivo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). La Administración no asumirá ninguna responsabilidad si tal financiamiento no fuere posible.
2. Que todos aquellos aspectos técnicos, legales o financieros indicados en los diferentes documentos que forman parte del cartel de esta licitación, deben entenderse aceptados por los adjudicatarios incluidos en el mismo precio total fijado en su oferta, y que éstos sean absolutamente cumplidos, de conformidad con los requerimientos estipulados en el citado cartel de licitación así como otros objetivos de la Dirección General de Telecomunicaciones de Nicaragua, en la parte que le corresponde a su territorio nacional.
3. Que con fundamento en el principio del contrato llave en mano, previsto con los documentos que forman parte de esta licitación, los adjudicatarios deberán pagarle al Gobierno de Nicaragua las sanciones económicas previstas en el cartel, si incumplieran su o sus obligaciones en todo o en parte, en cualesquiera de los Estados Centroamericanos.
4. Que para la firma del contrato de adjudicación, las adjudicatarias NEC y MITSUI CO., domiciliadas en Tokyo Japón, deben presentarle al Gobierno de Nicaragua un poder generalísimo otorgado ante el Cónsul de Nicaragua en Tokyo, que previamente deberá estar inscrito en la Sección correspondiente del Registro Público, y cuya redacción oportuna estará a cargo exclusivo de la Dirección General de Telecomunicaciones.

En fe de lo cual, firmamos la presente resolución, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

(f) **Orlando Barreto Argüello,**
Vice-Ministro de Economía,
Industria y Comercio
Autoridad Designada

(f) **Florencio Mendoza G.,**
Tnte. Coronel G.N.
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES
Autoridad Designada

Tribunal de Cuentas

Sentencias a Favor de Señores Miguel Mendiola Sibaja, Aníbal Martínez Quinto y Victorino Alvarez Rojas

Expediente N° 118

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, correspondiente al lapso administrativo del primero de enero al doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Miguel Mendiola Sibaja, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de León.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa William Lanzas Icaza, por auto de las ocho de la mañana del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, al folio número treinta y ocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por el auto citado, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, doctor Efrén Saballos S., ostentando nombramiento del Ejecutivo que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según folio cuarenta, del presente expediente, mandando a correr los traslado de Ley.

IV

Que por auto de las doce meridianas del veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el suscrito llamó al señor Ramiro Catón C., para que se personara a la presente causa en su calidad de Apoderado, de conformidad con la Ley.

V

Que en escrito del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor del Cuentadante don Ramiro Catón C., presentando el Poder correspondiente pidió se le tuviera por personado en este juicio, según folio cuarenta y dos. El suscrito lo tuvo como tal por auto del veintitrés de mayo del mismo año y folio, mandando a correr los traslados de Ley.

VI

Que de conformidad con la Carta-Cuenta que corre al folio cuarenta y cuatro, hubo un movimiento de ingresos y egresos de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (¢ 1.133,275.88), incluidas las existencias de apertura y cierre.

VII

Que en escrito del veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor del Cuentadante al devolver el traslado expresó que todos los reparos formulados fueron desvanecidos y que no habiendo ninguna otra responsabilidad pide se dicte la sentencia de Ley.

VIII

Que en escrito que corre al folio cuarenta y cinco, presentado a las doce meridianas del día veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado diciendo, que estando correcta la Glosa Odministrativa de la cuenta del señor Miguel Mendiola Sibaja, y, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, pide dictar la sentencia que en Derecho corresponde.

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo, dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Miguel Mendiola Sibaja, Tesorero Municipal de León, Departamento de León, correspondiente al lapso administrativo comprendido del primero de enero al doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Miguel Mendiola Sibaja, y a su Fiador Solidario, la Compañía de Seguros "La Occidental", por lo que hace al período relacionado, último de su actuación. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

P. J. Prado C.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,

Srio. del Tribunal de Cuentas.

Expediente N° 22 P

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, correspondiente a los períodos administrativos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Aníbal Martínez Quinto, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Boaco,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Fanor Rodríguez A., por autos de las doce meridianas y las doce y treinta minutos de la tarde del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio número diecisiete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo y que el segundo expediente se acumulara al primero, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once de la mañana del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el suscrito mandó al señor Fis-

cal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, doctor Efrén Saballos S., ostentando nombramiento del Ejecutivo que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las doce meridianas del mismo día, mes y año, que corre al folio veinte, mandando a correr los traslados de Ley.

IV

Que por auto de las once de la mañana del veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el suscrito llamó al Defensor de Oficio, señor José M. Arosteguí F., para que se personara a la presente causa en su calidad de Apoderado, de conformidad con la Ley.

V

Que en escrito del diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio don José M. Arosteguí F., presentando el Poder legal otorgado a su favor, pidió se le tuviera por personado en este juicio, según folio veintidós. El suscrito lo tuvo como tal por auto de las once de la mañana del mismo día, mes y año, según folio veintidós, mandando a correr los traslados de Ley.

VI

Que de conformidad con la Carta-Cuenta que corre al folio veinticuatro, hubo un movimiento de ingresos y egresos de DOCE MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y TRES CORDOBAS Y CUA-RENTA Y SEIS CENTAVOS (¢12,573.46), incluidas las existencias de apertura y cierre.

VII

Que en escrito del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio devolvió el traslado expresando que los doce reparos formulados a su defendido, fueron desvanecidos y que no teniendo ninguna otra responsabilidad, pide se dicte la sentencia de Ley.

VIII

Que en escrito que corre al folio veintiséis, presentado a las diez de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado diciendo, que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor Aníbal Martínez Quinto, y que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, pide dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su carácter de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Aníbal Martínez Quinto, Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Boaco, correspondiente a los periodos administrativos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Patronato mencionado al Cuentadante señor Aníbal Martínez Quinto y a su Fiador Solidario, señor Manuel Angulo M., por lo que hace a los periodos relacionados. Librese copia de esta Resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

F. J. Prado C.,
Contador de Glosa Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srío. del Tribunal de Cuentas.

Expediente N° 14 P

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Las doce meridianas.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, correspondiente a los periodos administrativos del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Victorino Alvarez Rojas, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, los Contadores de Glosa Fanor Rodríguez A., y Guillermo Scott L., por auto de las diez y quince, nueve y treinta, once y once y quince minutos de la mañana de los días veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, treinta de septiembre y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasaron las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y media de la mañana del seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número cuarenta y cinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo y que se acumularan los expedientes al primero de ellos, razón por la que fue puesto el "Cumplase" en auto de las once de la mañana del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por el mismo auto de las once de la mañana del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su calidad de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, doctor Evenor Valdivia P., ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita, como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del mismo día, mes y año, según folio cuarenta y siete, mandando a correr los traslados de ley.

IV

Que por auto de las nueve de la mañana del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el suscrito llamó al Defensor de Oficio, señor José M. Arosteguí F., para que se personara a la presente causa, en su calidad de Apoderado, de conformidad con la Ley.

V

Que en escrito del dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio don José M. Arosteguí F., presentando el Poder Legal otorgado a su favor, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como Apoderado. El suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos del mismo día, mes y año, que corre al folio cincuenta y uno, mandando a correr los traslados de Ley.

VI

Que según Carta-Cuenta de folio cincuenta y tres, hubo un movimiento de ingresos y egre-

sos de OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TEINTA Y OCHO CORDOBAS Y CUATRO CENTAVOS (¢ 806,438.04) incluidas las existencias de apertura y cierre.

VII

Que en escrito de folio cincuenta y cuatro del diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Defensor de Oficio devolvió el traslado en el que expone: que los treinta y dos reparos formulados fueron desvanecidos y que no habiendo ninguna otra responsabilidad para su defendido en cuanto a este juicio se refiere, pide se dicte la sentencia de Ley.

VIII

Que en escrito que corre al folio cincuenta y cinco presentado a las diez de la mañana del dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado diciendo que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor Victorino Alvarez Rojas, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, pide dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Victorino Alvarez Rojas, Tesorero del Patronato Nacional de Reos de Managua, correspondiente a los períodos administrativos comprendidos del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Victorino Alvarez Rojas, y a su Fiador Solidario, señora María Rodríguez de Alvarez, por lo que hace a los pe-

ródos relacionados. Librese copia de esta Resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Archívese. —Entre líneas: — y cinco. —Vale.

F. J. Prado C.,
Contador de Glosa Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio. del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 381 — R/F 387692 — Valor ₡ 225.00

Cinco tarde día once de febrero de mil novecientos setenta, local este despacho, subastaráse finca "Tierra Blanca", ubicada en Chagüitillo, jurisdicción Pueblo Sébaco, de ciento setenta y una manzanas de extensión, conteniendo diversas mejoras y lindante: Poniente, resto de terreno de Tierra Blanca; Oriente, propiedad del Doctor Tirso Celedón; Norte, del mismo doctor Celedón y Sur, camino de León a Tierra Blanca e inscrita con el No. 14,814, Asiento 1o. Folios 119 al 122, Tomo 257, inscrita en el Registro Público Departamento de Matagalpa.

Base Subasta: Ciento treinta y un mil doscientos cinco córdobas con cuarenta y seis centavos.
Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra doña Norma Montenegro de Costello por sí y como apoderada del señor Allan Rourk Montenegro y como representante legal de la señorita Celina Rourk Montenegro.

Managua, veintisiete de enero de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 3

Reg. No. 382 — R/F 387691 — Valor ₡ 270.00

Cinco de la tarde doce febrero corriente año, local este despacho se venderán al martillo, al mejor postor, siguientes bienes: una caja de herramientas SHOP MASTER SET marca SNAP-PON. Gs55-92, una caja de herramientas marca Snap-pon No. 518GS; una balanceadora de llantas marca Snap-pon con sus accesorios serie 26841, un extractor para patente Y4566 marca Snap-On, un analizador de gases Mt-406 Snap-On, un extractor de resortes de válvulas CFLLE-S-O, una llave de impacto EW 5113 B, una caja de brocas de diferentes medidas, un equipo de acetileno marca COMBS KIT, dos botellas de oxígeno, un compresor y pistolar para lavar de dos mil libras de presión marca Sprayit Mod. 5NC4KG119FX, una prensa de cadena marca RIDGE BC-4100, un taladro eléctrico marca METAG- FUTURO M780/65, un esmeril eléctrico marca BLAC DEKER, una caja de herramientas marca GEDORES, una gata levantadora de carros, un cargador de batería marca HIGKRETE, un escritorio de madera, tres sillas de madera, una silla reclinable, un armario de madera.

Bienes a subastarse pueden verse en Oficinas Gerencia Banco Nacional de Nicaragua en Estelí.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Roberto Brockman Estrada.

Managua, veintiocho enero, mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Se-

gundo para lo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 3

Reg. No. 376 — R/F 387669 — Valor ₡ 90.00

Once mañana catorce corriente, este Juzgado, subastaráse solar situado barrio La Veloz, esta ciudad lindante: Norte, Tomás Arias; Sur, Petronila García; Oriente, La Veloz, calle enmedio; Occidente, Gregorio Sánchez.

Ejecuta: Tina Zavala.

Ejecutada: Blanca Leda Guerrero.

Base: Treinticinco mil córdobas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos febrero mil novecientos setenta. — I. Palma, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — O. Narváez.

3 3

Reg. No. 371 — B/U 388014 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, próximo veintiuno febrero, local este Juzgado, remataráse casa, esta ciudad, linda: Oriente, Juan Ruiz; Occidente, Elena Ráudcz; Norte, Manuel Molina; Sur, Pedro Pérez.

Ejecuta: Josefana Velásquez a Ramón Saldaña.

Base: Un mil cincuenta córdobas.

Juzgado Local. Estelí, veintisiete enero mil novecientos setenta. — Arnulfo Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 383 — R/F 387537 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, dieciséis de febrero corriente año, subastaráse, local este Juzgado, Predio urbano situado en Urbanización El Porvenir, linda: Norte, calle de enlace; Sur, lote 6, Este, lote 5; Oeste, lote 3; conteniendo casa de un piso, paredes de Bloques, techo de hierro galvanizado, servicios de agua y luz; inscrita No. 50,807, folios 195 a 196, Tomo 750, asiento 2o., Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a David Sánchez Sánchez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro enero de mil novecientos setenta. — R. Duarte M., Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 2

Reg. No. 384 — R/F 387538 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, diecisiete febrero, corriente año, subastaráse, local este Juzgado, predio urbano situado en urbanización El Porvenir, linda: Norte, calle de enlace; Sur, lote 6; Este, lote 5; Oeste, lote 3, conteniendo casa de un piso, paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, servicio de Agua y Luz; Inscrita No. 51,459, folios 182 Tomo 763, asiento 2o. Sección Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Héctor Montalván.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta de enero de mil novecientos setenta. — R. Duarte M., Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 2

Reg. 393 — B/U 366534 — ₡90.00

Tres tarde veintiocho Febrero entrante subastaráse urbana Guanuca; solar, veintidós varas diecisiete pulgadas por treinta, lindante: Occidente y Norte, Eduardo Ross; Oriente, Genoveva de Haslam; Sur, Heriberto Arauz.

Ejecuta: Alejandro , Membreño a Antonio Prado.

Base: mil córdobas.

Juzgado Local. Matagalpa, Enero treinta, mil novecientos setenta. —V. González, Secretario.

3 2

Reg. 392 — B/U 366533 — ₡ 90.00

Cuatro tarde veintisiete Febrero entrante su-
bstaráse rústica con mejoras, esta jurisdic-
ción, ciento veinte manzanas, lindante: Orien-
te, Juan Castro; Occidente, camino real; Norte,
Gil López; Sur, Feliciano Rodríguez.

Base: dos mil.

Ejecuta: Santos Montenegro a Camilo Ro-
dríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Matagalpa, Enero treinta,
mil novecientos setenta. —V. González, Se-
cretario.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 402 — B/U 379198 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:05 a.m. del 23 de enero
1970, declaróse disuelto el matrimonio de Ol-
ga Maltez / Ruperto Urienh Morgan.

Sala Civil Corte de Apelaciones, Masaya. —
Fanor Hispano Téllez Matus, Srio.

1

Reg. No. 335 — B/U 379184 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 18 de diciembre
1969 declaróse disuelto el matrimonio de Ben-
jamín Román García Lacayo / Annabell Lee
Porta.

Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. —
Fanor Hispano Téllez Matus, Srio.

1

Reg. No. 353 — B/U 379185 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 am. del 23 de enero
1970 declaróse disuelto el matrimonio de Da-
vid K. Tom / Angela de la Concepción Ma-
yorga.

Sala Civil Corte .Apelaciones. Masaya. —
Fanor Hispano Téllez Matus, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 365 — B/U 344782 — ₡ 15.00

Juana Irigoyen Barrios, solicita declárese-
le heredera bienes, derechos y acciones su-
cesión intestada su padre Eulogio Irigoyen.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis diciem-
bre mil novecientos sesentinueve. — Moisés
S. Cole, Srio.

1

Reg. No. 366 — B/U 344781 — ₡ 15.00

Floilán Martínez solicita decláreseles here-
dero bienes, derechos y acciones sucesión

intestada su padre Plácido Martínez Vargas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres diciem-
bre mil novecientos sesentinueve. — Moisés
S. Cole, Srio.

1

Reg. No. 368 — B/U 312095 — ₡ 15.00

Félix Rivera, solicita decláresele heredero
bienes, derechos y acciones, Sucesión intes-
tada su fallecida madre Felipa Castro de Ri-
vera.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Rivas, dos diciembre
mil novecientos sesentinueve. — Gladys de
Torres, Sria.

1

Reg. No. 369 — B/U 360417 — ₡ 30.00

Julia Reyes Ramos, unión hijos legítimos;
Esmeralda, Manuela, José Benito, Andrés, Ma-
nuel, Pedro, Catalina, Otilia. Solicita decla-
ratoria de herederos de Francisco Ramos So-
marriba. Todos bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, ene-
ro veintiuno de mil novecientos setenta. —
Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. No. 322 — B/U 360405 — ₡ 30.00

Angela Baldizón v. de Villalobos, solicita
declárase heredera todos bienes, derechos y
acciones al morir dejó su esposo Emilio Vi-
llalobos Sandino consistente: casa y solar
ubicados Corinto doce varas frente, diecisiem-
te y media fondo lindante: Norte, Sucesores
Francisco Matta; Sur, calle enmedio, Felicia-
no Aranda; Este, Ulises Núñez; Poniente, Ce-
sárea Baldelomar.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, enero
veintiocho, mil novecientos setenta. — Con-
cepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. No. 323 — B/U 360316 — ₡ 30.00

Servando Acosta como cesionario Juana
María Pérez y Susana Acosta solicita declárese
heredero sucesión intestada Felipe Pérez
consistente: propiedad rústica dos manzanas
tres cuartos, situado Oriente esta ciudad, lin-
dante: Norte, camino enmedio, sucesión Ma-
nuel Rosales; Sur, Julio Mayorga; Oriente, Con-
cepción Prado; Poniente, Servando Acosta.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, enero
veintiocho, mil novecientos setenta. — Con-
cepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. No. 310 — R/F 385294 — ₡ 30.00

Daysi Juliana Dávila Somarriba solicita decláresele única y universal heredera de bienes, derechos, acciones dejados a su muerte por José Dávila Somarriba.

Opónganse en término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis enero mil novecientos setenta. Las doce meridianas. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito. — O. Narváez S., Secretario.

1

Reg. No. 361 — R/F 387303 — ₡ 45.00

María Teresa Martínez viuda de Gómez, solicita declárese únicos universales herederos derechos, bienes, acciones doctor Julio Gómez Alguera hijos comunes Flor de María de Jesús y Julio Bosco de Jesús Gómez Martínez. Indica bienes inmuebles dos lotes sitios Santa Rosa esta ciudad y uno Cantón San Antonio inscritos No. 18,140, 18,734 y 1,480 respectivamente, Registro Inmuebles este Departamento.

Interesados opóngase en término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, treinta enero de mil novecientos setenta. — I. Palma M., Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. No. 379 — R/F 379264 — ₡ 15.00

María Cajina Murillo o Elsa de Martínez, solicita decláresele heredera unión sus hermanos, bienes, derechos, Josefa Cajina.

Oponerse término legal quien tenga igual, mejor derecho.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve diciembre sesentinueve. — Barquero.

1

Reg. No. 397 — R/F 380148 — ₡ 15.00

Julián Dávila Gómez, Jícaro, solicita declaratoria herederos derecho representación su madre Petronila Gómez, bienes dejó al morir abuelo Guillermo Landero.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, siete enero mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

Reg. No. 396 — B/U 340525 — ₡ 30.00

Dolores Gutiérrez viuda de Torres, solicita declararse heredera su esposo Ambrosio Torres Talavera, unión: Ramona Torres, representada por sus hijos: Román, Toribio, Desideria, Sabino, Jesús Rodríguez Torres; Dominga Torres, representada por Jerónima y Daniel Torres; Petrona Torres, representada por Bernarda, Lucrécia, Máxima y Guillermo

Talavera Torres; Brígida Torres, representada por Cruz Rodríguez.

Bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete noviembre mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

1

Reg. No. 395 — B/U 360506 — ₡ 30.00

Rosario Flores de Díaz, por cuarta conyugal unión hijos Eduardo Valentín, Imelda, María Milagros Isabel, Marina del Socorro, Bertha Lucila, Jorge Francisco Díaz Flores solicita declárese únicos universales herederos todos bienes, derechos, acciones muerte dejó esposo Eduardo Valentín Díaz Romero, consistente, línea transporte Chinandega-Cosigüina-Jiquilillo y vehiculos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, enero treintiuno, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 33

Por primera vez cito y emplazo a Adán Cruz López, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de Buenaventura Gaitán Dávila, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — Alberto Carazo, Srio.

Es conforme con su original Somoto, veintiocho de enero de mil novecientos setenta. — Alberto Carazo, Srio.

1

Reg. 34

Por segunda y última vez cito y emplazo a Rosalío Rodríguez de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Benito Espinoza Jiménez, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Ju-

rado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintiséis días de enero de mil novecientos setenta. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — A. Carazo, Srio.

Es conforme Somoto, veintiséis de enero de mil novecientos setenta. — Alberto Carazo.

1

Reg. 35

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Cayetano Calderón, quien es como de veintidós años de edad, soltero, chofer y del domicilio de San Juan de Limay, de este departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de homicidio cometido por imprudencia temeraria en la señora Francisca Gutiérrez Orozco, quien fue de treinta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio y lesiones en el niño Marlon Solís, de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los

particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

Es conforme con su original. Estelí, veintinueve de enero de mil novecientos setenta. — Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

Reg. 41

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Justiniano Gutiérrez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona de la señora Juana Castellón, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, limosnara y del domicilio de La Trinidad, de este departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<i>Uso del Café</i>		
Reglamento para Importación y uso del Café. (Véase Reglamento para Importación de Café, de 12 de diciembre de 1960 publicado en Gaceta N° 70 de 23 de marzo de 1961)	N° 249	Nov. 1,62
<i>Padres Católicos</i>		
Personería Jurídica para la Junta de Padres Católicos de El Sauce	N° 264	Nov. 19,62
<i>San Carlos</i>		
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de San Carlos, Río San Juan	N° 268	Nov. 23,62
<i>All American Cables</i>		
Tarifas de la "All American Cable" y "Tropical Radio"	N° 273	Nov. 29,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES